BOLETÍN N° 7585-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA "EL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES", SUSCRITO ENTRE LAS MISMAS PARTES, EN SANTIAGO, EL 28 DE MAYO DE 2010.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS</u>.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Protocolo modificatorio del Tratado entre la Republica de Chile y la Republica Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales", suscrito entre las mismas partes, en Santiago, el 28 de mayo de 2010, que permitirá agilizar las comunicaciones y la tramitación de las solicitudes en el marco del Tratado ya indicado.

2°) Que este protocolo modificatorio no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes señores **Bauer**, don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Núñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Teillier,** don Guillermo.

4º) Que Diputado informante fue designado el señor René Saffirio Espinoza.

II. ANTECEDENTES

La República de Chile y la República de Argentina celebraron el Tratado de Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, en Santiago, el 29 de octubre de 2002, el que fue publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

En la Declaración de la II Reunión Binacional de Ministros de ambos Estados, suscrita en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, se consignó la necesidad de agilizar las comunicaciones y la tramitación de las solicitudes en el marco del Tratado ya indicado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de hacer más expedita la aplicación del referido Tratado, se firmó el Protocolo Modificatorio objeto de este Informe.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Protocolo Modificatorio se estructura sobre la base de un Preámbulo y 3 Artículos los cuales contienen las normas dispositivas del mismo, cuyo contenido principal es el siguiente:

Preámbulo.

Las Partes manifiestan su propósito de hacer más efectiva la cooperación internacional otorgando una mayor agilidad a las comunicaciones y a la tramitación de los pedidos, permitiendo así que el traslado de los nacionales condenados entre ambas Repúblicas se realice sin mayores contratiempos.

Articulado.

El Artículo 1 establece que se sustituye el apartado 3 del Artículo 6 del Tratado ya citado, remplazándolo por el siguiente: "Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las Autoridades de aplicación del presente tratado de ambas Partes". En consecuencia, con la modificación de este apartado se elimina la vía diplomática como el medio para realizar las comunicaciones, haciéndolas más directas y ágiles al facultar a las Autoridades que el propio Tratado menciona, para que las lleven a cabo directamente, cuales son los Ministerios de Justicia respectivos.

El Artículo 2 señala que se adiciona un apartado 4 al Artículo 6. Dicho apartado establece: "Sin perjuicio del envío de la

documentación autenticada correspondiente, las Autoridades de aplicación de los Estados Parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos". Esta nueva disposición refleja una adecuación a los avances tecnológicos habidos en las últimas décadas, permitiendo así la utilización de medios electrónicos. Ello permitirá cumplir de mejor forma el objetivo central del Protocolo Modificatorio, cual es agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos.

Finalmente, el Artículo 3, contempla la cláusula de entrada en vigor del Protocolo Modificatorio, disponiendo al efecto que éste regirá en el momento en que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, sin perjuicio de la aplicación provisional, prevista desde su firma. Sin embargo, se podrá poner fin a esta última, mediante notificación previa a la otra Parte, por vía diplomática, y con una anticipación de seis meses.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, y del señor Juan de Dios Urrutia, Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que éste elimina la vía diplomática como medio para la realización de las comunicaciones entre los servicios involucrados en el traslado de las personas condenadas, facultando a los respectivos Ministerios de Justicia para tal efecto como, asimismo, permite la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones entre ambos países.

Hizo presente, del mismo modo, que este Tratado no discrimina en relación con la naturaleza del delito cometido; que el Estado que sentencia mantiene jurisdicción en materia de modalidades de cumplimiento de las penas; que es un requisito esencial de este tipo de tratados que el delito sea considerado como tal, tanto en el Estado que dicta la sentencia como en el Estado donde se cumple; que la iniciativa para ser trasladado está en manos de la persona condenada; y que debe existir una triple voluntad para que proceda el traslado, es decir, se exige el consentimiento de ambos países y del condenado.

Señaló, además, que los argentinos presos en Chile son 190 y los chilenos presos en Argentina alcanzan las 374 personas.

Por su parte, los Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Protocolo modificatorio, reconociendo la conveniencia que importa para las familias de los reclusos que las personas condenadas puedan cumplir su pena en su país y medio social de origen. Por ello, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, los Diputados presentes señores **Bauer**, don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Núñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Teillier,** don Guillermo.

V.- <u>MENCIONES REGLAMENTARIAS.</u>

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito entre las mismas partes, en Santiago el 28 de mayo de 2010."."

Discutido y despachado en sesión del 7 de junio de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Moreira,

don Iván; Núñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor René Saffirio Espinoza.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de junio de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.